

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Admon. de correos.—Los números sueltos se venden á un real.

SAN JOSE, SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1864.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro reales q' deben pagarse á la primera publicacion.

OFICIAL.

Nº 2.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN

La siguiente

TARIFA

De sueldos, dotaciones y pensiones de los empleados y dependientes en todos los ramos de la Administracion Pública.

CAPITULO 1º

Poder Legislativo.

Art. 1º Los Senadores y Representantes residentes en la Capital, gozarán de la dieta de cuatro pesos; y los que residan en las Provincias, de la de cinco pesos.

§ 1º: A cada uno de los Senadores ó Representantes vecinos de Guanacaste ó Puntarenas que vengan al Congreso, se les satisfará el viático de un peso por cada legua, así de venida como de vuelta de la capital á aquellos puntos.

§ 2º Los Senadores y Representantes en quienes recayese el cargo de Secretarios y los Pro-Secretarios respectivos, cuando supliesen la falta de los propietarios, gozarán además de la dieta correspondiente, de un sobre sueldo de veinticinco pesos mensuales cada uno.

Art. 2º Los Oficiales mayores de las Secretarías de las Cámaras, setecientos veinte pesos anuales cada uno.

§ Unico: Durante el receso de las Cámaras, el Oficial mayor de la Secretaría del Senado, tendrá obligacion de prestar sus servicios en la oficina de la Secretaría de Hacienda, y el de la de Representantes, como Contador 2º del Tribunal de rezagos; y entonces disfrutará de la misma dotacion, que los otros Contadores.

CAPITULO 2º

Poder Ejecutivo.

Art. 3º El Presidente de la República disfrutará del sueldo de cinco mil pesos anuales.

§ Unico: Cuando ejerza el Poder Ejecutivo, cualquiera de los designados, disfrutará de la misma dotacion que el Presidente de la República.

Secretarías de Estado.

Art. 4º Los Secretarios de Estado, dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Los Jefes de seccion, setecientos veinte.

Oficiales 1º, cuatrocientos veinte.

Id. 2º, trescientos.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 5º El Ministro de la República en Washington, de tres á cuatro mil pesos anuales.

El Agregado á la Legacion, mil doscientos.

„ Cónsul de la misma en Paris, quinientos.

„ en Panamá, doscientos cuarenta.

„ Traductor de idiomas, trescientos.

Es entendido que á los empleados residentes fuera de la República, se les abonará además el correspondiente cambio de moneda.

§ Unico. Cuando sea necesario autori-

zar Legaciones para otros puntos, el Gobierno designará la correspondiente dotacion y viático.

Departamento de Gobernacion.

Art. 6º El Gobernador de la Provincia de San José, mil quinientos pesos anuales, y los de las demas Provincias y Comarca de Puntarenas, mil doscientos pesos.

Los Secretarios de las Gobernaciones, quinientos.

„ Escribientes, trescientos sesenta pesos.

El Agente principal de policía de San José, cuatrocientos ochenta.

Los Jefes políticos de Moín y Golfo Dulce, de setecientos veinte á mil pesos.

Los Jefes políticos de los demas cantones, trescientos setenta pesos.

Departamento de Hacienda.

Art. 7º El Subsecretario de Hacienda, mil quinientos pesos.

El escribiente, cuatrocientos veinte.

Juzgado de Hacienda.

Art. 8º El Juez de Hacienda Nacional, mil doscientos pesos anuales, sin mas derechos que los de pura cartulacion.

„ Fiscal de id., mil ochenta.

Los escribientes, trescientos sesenta.

Contaduría Mayor.

Art. 9º El Contador Mayor, mil cien pesos.

Los demas Contadores, setecientos cincuenta.

El Secretario, quinientos.

Los escribientes, trescientos sesenta.

Administracion Príncipeal.

Art. 10. El Administrador, mil doscientos pesos.

„ Contador, novecientos.

„ Oficial 1º, quinientos.

„ Escribiente, trescientos sesenta.

Contaduria del Crédito Público.

Art. 11. El Contador 1º, mil pesos.

„ 2º, ochocientos.

Administracion de Tabacos.

Art. 12. El Administrador, mil doscientos pesos.

„ El Contador, ochocientos.

„ El escribiente, cuatrocientos ochenta.

„ Los guardas fijos, trescientos ochenta.

Aduana de Puntarenas.

Art. 13. El Administrador, mil ochocientos pesos.

„ Contador, mil doscientos.

„ Escribiente, seiscientos.

„ Alcaide 1º, ochocientos.

„ „ 2º, setecientos.

„ Jefe de resguardo, seiscientos.

„ Cabos de id., cuatrocientos veinte.

„ Guardas fijos, trescientos sesenta.

„ Supernumerarios, trescientos.

§ Unico: Cuando el servicio demande uno ó mas alcaides supernumerarios, el Administrador propondrá al Gobierno su nombramiento, y el sueldo que convenga asignarles, para su aprobacion, en caso de que lo crea arreglado.

Administracion general de Correos.

Art. 14. El Administrador general,

mil pesos.

El de Puntarenas, setecientos veinte.

Los de Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste, trescientos.

El escribiente de la Administracion general, trescientos sesenta.

Admon. general de Alcabalas.

Art. 15. El Administrador ochocientos pesos.

„ Escribiente, cuatrocientos ochenta.

Admon. general de Licores.

Art. 16. El Administrador, mil pesos.

„ Contador, novecientos.

„ Guarda vista, cuatrocientos ochenta.

„ Escribiente, cuatrocientos veinte.

Los Administradores de Cartago, Heredia y Alajuela, seiscientos.

Casa de Moneda.

Art. 17. El Administrador, mil ochocientos pesos.

„ Fundidor 1º, seiscientos.

„ Id. 2º, cuatrocientos veinte.

„ Grabador, cuatrocientos ochenta.

§ Unico. Cuando la casa de moneda esté cerrada, no disfrutará sueldo alguno los empleados de ella, á excepcion del Fundidor 1º, que deberá quedar al cuidado de todas las máquinas y útiles del establecimiento, por cuya ocupacion se le abonarán veinticinco pesos mensuales.

Inspeccion de Tesorerías Subalternas.

Art. 18. El Inspector, quinientos cincuenta y ocho pesos.

„ Escribiente, trescientos.

„ Cabos de resguardo volante, doscientos cincuenta.

„ Guardas del mismo, doscientos.

Imprenta Nacional.

Art. 19. El Director, cuando tenga á su cargo la Redaccion, mil doscientos pesos; y no teniéndola, quinientos diez pesos.

El Oficial mayor, quinientos.

„ Oficiales primeros, trescientos sesenta.

Id. segundos, trescientos.

„ Aprendices, noventa y seis.

„ Supernumerarios, doscientos cuarenta.

Departamento de Caminos.

Art. 20. El Director general, mil ochocientos pesos.

Los ayudantes, quinientos cuarenta.

El Secretario, seiscientos.

„ Escribiente, trescientos sesenta.

§ único. El Director general de obras públicas gozará de un sobresueldo de doscientos pesos anuales, hasta tanto que el Poder Ejecutivo crea necesaria la creacion de un segundo Director en este ramo.

CAPITULO 3º

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Corte Suprema.

Art. 21. El Regente, dos mil cuatrocientos pesos anuales.

„ Presidente de la 2ª Sala, dos mil.

„ Fiscal, mil ochocientos.

„ Magistrados, mil novecientos.

„ Secretario de la 1ª sala, novecientos sesenta.

„ Id. de la 2ª sala, seiscientos.

„ Procurador de reos, cuatrocientos o-

chenta.

„ Oficiales 1º, cuatrocientos veinte.

„ Id. 2º, trescientos sesenta.

Jueces de 1ª Instancia.

Art. 22. Los jueces de 1ª instancia civil y de Comercio, mil doscientos pesos anuales, sin mas derechos que los de pura cartulacion.

Los Jueces de 1ª instancia del crimen, ochocientos pesos, y el todo de los derechos que se produzcan en sus oficinas.

El Juez de minas, seiscientos pesos.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos fronterizos, no siendo electos para el mismo lugar de su domicilio, de veinte á cincuenta pesos mensuales, á juicio del Poder Ejecutivo.

Los escribientes de los Juzgados del Crimen, cuatrocientos pesos.

Los id. de los demas Juzgados de 1ª instancia, trescientos sesenta id.

Agentes Fiscales.

Art. 23. El agente fiscal de San José, ochocientos pesos.

Los de Cartago, Heredia y Alajuela, seiscientos.

Los de Puntarenas y Guanacaste, cuatrocientos ochenta; no pudiendo cobrar ningun emolumento, ni derecho por razon del ejercicio de sus funciones.

Escribientes, supernumerarios, meritorios y porteros.

Art. 24. Todo Escribiente supernumerario, doscientos cuarenta pesos.

Los meritorios, noventa y seis.

„ Porteros de las Cámaras, Secretarías de Estado, Corte Suprema de Justicia, Admon. Pral., Admon. de Tabacos, Administracion de Correos y casa de Moneda, doscientos cuarenta.

Los id. de la Gobernacion de San José, Contaduria Mayor, Contaduria del Crédito público, Juzgado de Hacienda, y Juzgados de 1ª instancia de San José y Cartago, ciento cuarenta y cuatro.

Los id. de los Juzgados de 1ª instancia de Heredia, Alajuela, Puntarenas y los de las Administraciones de licores de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas, ciento veinte pesos. Los servicios extraordinarios que presten los porteros, serán retribuidos equitativamente por el Gobierno.

§ Unico. Aquellos porteros que en virtud de sus largos servicios gozan actualmente de un sueldo mayor del que les fija la presente tarifa, continuarán gozando de él, mientras duren en sus respectivos destinos.

CAPITULO 4º

Departamento de Guerra.

Art. 25. Los Generales de Division, mil quinientos pesos anuales.

Los id. de Brigada, mil trescientos veinte pesos.

„ Coroneles, mil ochenta pesos.

„ Tenientes Coroneles, novecientos pesos.

„ Sargentos Mayores, ochocientos diez y seis pesos.

„ Capitanes, setecientos veinte pesos.

„ Ayudantes, quinientos.

„ Tenientes, cuatrocientos cincuenta y seis.

„ Subtenientes, cuatrocientos veinte.

„ Cadetes, doscientos cuarenta.

„ Sargentos primeros, trescientos.

Los id. segundos, doscientos dieciséis.
 Cabos 1.º y 2.º, doscientos pesos anuales, ó cuatro y medio reales, prest diario.
 Los soldados siete pesos cuatro reales mensuales con vestuario y rancho; prest diario dos y medio; once pesos dos reales con solo vestuario; tres reales prest diario; y quince pesos sin uno y otro; cuatro reales prest diario; y en campaña, igual cantidad sin vestuario.

Los tambores y cornetas, doscientos cuatro pesos anuales.

Los que tengan grado de sargento 2.º para arriba, el sueldo de su grado.

El Director general de las Bandas militares de la República, de seiscientos hasta mil ciento cincuenta pesos anuales.

Los maestros de música marcial, cuatrocientos ochenta, pudiendo el Gobierno aumentar estas dotaciones hasta con diez pesos mensuales, cuando á su juicio merezcan algunos este aumento por servicios ú otro motivo justo.

Los individuos de banda serán clasificados y pagados en la forma siguiente:

- 1.ª clase, trescientos pesos.
- 2.ª id., doscientos cuarenta.
- 3.ª id., ciento ochenta.
- 4.ª id., ciento veinte.
- 5.ª id., setenta y dos.

§. 1.º La clasificación se hará por una Comisión compuesta del Comandante General, del de la plaza á que pertenezca la banda, del Director general de música y del maestro respectivo; y una vez hecha, se dará parte del resultado á la Secretaría de la Guerra para su aprobación ó reforma.

§. 2.º Los Jefes y oficiales veteranos proveerán de su propio peculio las remontas necesarias para el desempeño de sus obligaciones; y si alguna vez la necesidad les obligare á tomar bestias ajenas, lo harán de su propia cuenta; sin embargo, el Gobierno les abonará los forrajes y bagajes que la ley señale.—Para los milicianos en servicio de campaña, proveerá la autoridad de la remonta necesaria.

§. 3.º Gozarán además, en calidad de gratificación, los Jefes y Oficiales de ejército, cuando salgan á campaña contra enemigos del exterior, de una sexta parte de su dotación respectiva.

Art. 26. El Capitan Comandante del puerto de Puntarenas, mil y doscientos pesos anuales.

§. 1.º Cuando los dos cargos estén confiados á diferentes personas, el Comandante disfrutará de la dotación de su grado, y el Capitan del Puerto de la de ochenta y cinco pesos mensuales.

§. 2.º Si la persona nombrada para dichos destinos, tuviese por razón de su grado, mayor sueldo que el designado en el artículo anterior, disfrutará entonces del de su grado.

CAPITULO 5.º

Disposiciones generales.

Art. 27. Las asignaciones que preceden son la recompensa del servicio que presten los empleados públicos; y por consiguiente no disfrutarán de ellas cuando por causa justa se les suspenda de sus destinos. Tampoco gozarán de sueldo los que en virtud de licencia se separan de ellos temporariamente, aunque sea por poco tiempo; mas si la separación fuere causada por alguna enfermedad, que en concepto de los facultativos, impida al empleado la asistencia á su oficina, se le abonará la tercera parte de su sueldo respectivo por el término de seis meses; pero si pasado este tiempo, no pudiese el empleado volver á su oficina, por no haber recobrado la salud, quedará de hecho vacante el destino que obtenía.

Art. 28. Ningun empleado podrá obtener licencia por más tiempo que el de tres meses en un año, interrumpida ó continuadamente. En el primér caso no pasando de treinta días, la concederán los respectivos superiores; pero en el segundo debe pedirse la licencia al Gobierno

por conducto de los mismos superiores si los empleados son dependientes de este. Los que pertenezcan al Poder Judicial, la obtendrán de la Corte por igual órgano.

§. Unico. Cuando sin estos requisitos se separase algun empleado voluntariamente de su destino, ó excediere del término de la licencia que se le ha concedido, quedará por el mismo hecho vacante el oficio que obtenía, sin perjuicio de la pena que merezca por la desercion y sus circunstancias conforme al Código general.

Art. 29. Los sueldos señalados á los Generales y Coroneles son fijos, ya estén prestando servicio en tiempo de paz, ó desempeñando alguna comision, ó ya lo presten en tiempo de guerra, sin perjuicio de la gratificación de campaña que les asigna el párrafo 3.º del art. 25.

Art. 30. Cuando á un empleado sirviendo su propio destino se le encargase el desempeño de otro compatible, se le abonará sobre el sueldo de su propio destino, la cuarta parte de la dotación del que se le ha encargado.

Art. 31. La provision interina de algun destino, no causa propiedad; sin embargo el empleado que lo sirva disfrutará de la dotación señalada al propietario.

§. 1.º La traslación que haga el Gobierno de sus empleados, se considera como nombramiento en propiedad, y produce el derecho de percibir íntegra la dotación que corresponde al destino.

§. 2.º De los Despachos del Ministerio del Gobierno, se proveerá de Escribientes á las Secretarías de las Cámaras.

Art. 32. Los empleados públicos que hayan prestado largos servicios á su patria y se envejecieren ó inutilizaren para trabajar, quedando sin recursos con que mantenerse con una mediana decencia, lo representarán así al Gobierno, para que este recave del Excmo. Congreso la resolución que convenga.

Art. 33. El montepío militar lo disfrutarán las viudas é hijos de los Oficiales, de Subteniente arriba, que mueran en campaña y en servicio de autoridad legítima. Si muriese en accion de guerra, ó de resultas de ella, tienen derecho su viuda ó hijos á la tercera parte del sueldo que disfrutaba. Si el oficial muerto no dejare mujer ó hijos, su madre disfrutará del monte pío, siempre que sea viuda pobre y no tenga otro hijo varon que la sostenga.

§. 1.º La viuda del oficial muerto gozará de la pensión de monte pío mientras no se case; los hijos varones hasta la edad de dieziocho años; y las mujeres mientras permanezcan solteras.

§. 2.º Es condicion indispensable que los agraciados observen sana conducta, pues en el caso de prostitucion, embriaguez habitual ó vagancia, perderán la pensión señalada.

Art. 34. La pensión de retiro es personalísima; y de la misma naturaleza es la de inválidos, de la cual gozarán todos los militares de cualquier grado y condicion, aun el soldado raso. Para obtener esta pensión es preciso que el militar resulte con impedimento físico para trabajar por herida ó contusion en accion de guerra, sostenida por autoridad legítima; y en tal caso tiene derecho á que se le abone, mientras dure la causa del impedimento, la cuarta parte de su sueldo, y para el efecto serán reconocidos anualmente.

§. Unico. Los mutilados, con falta notable de la parte perdida, tendrán durante su vida esta pensión; pero la perderán en el caso de mala conducta comprobada.

Art. 35. Las pensiones de monte pío é inválidos, se concederán, previa instruccion de causa en la cual conste que la persona ó personas interesadas se hallan en el caso de gozar de la gracia que solicitan; y con mérito á los documentos justificaciones é informe de sus superiores, hará el Gobierno la declaratoria corre-

pondiente.

Art. 36. Las Secretarías de las Cámaras y de la Corte de Justicia, pasarán cada fin de mes á la Secretaría de Hacienda, la lista de servicio de todos los empleados y dependientes de sus respectivas oficinas.

Art. 37. Igual obligacion cumplirán los Gobernadores Políticos con respecto al servicio de ellos y el de sus dependientes; pero los Jueces de la instancia darán conocimiento del servicio de ellos á la Corte de Justicia; y del de sus dependientes á la Secretaría de Hacienda.

Art. 38. Todos los jefes de las oficinas de Hacienda pasarán cada fin de mes á la Subsecretaría de Hacienda, las listas de servicio de los empleados y dependientes de ellas, y las de los gastos de oficina que se hayan hecho para que, visadas unas y otras, por el mismo Subsecretario, sirvan de comprobante á las partidas de data respectivas.

Art. 39. Las dotaciones que antes se pagaban de la masa de diezmos á los Padres Reductores de los pueblos de indígenas, y á los Curatos incongruos de la República, se seguirán cubriendo del Tesoro Nacional, conforme á las disposiciones y órdenes anteriores.

Art. 40. El pago de sueldos á los funcionarios y empleados de la Administracion, se hará con igualdad y sin preferencias particulares en el órden y proporcion que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 41. En los casos en que la presente ley establece un *máximum* y un *mínimum* en las dotaciones, queda á juicio del Poder Ejecutivo la aplicacion que corresponda.

Art. 42. Quedan derogadas todas las anteriores Tarifas de sueldos.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Dada en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Julio diezinueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Joaquin B. Calvo*, Presidente.—*Vicente Herrera*, Secretario.—*R. Fernandez*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, Octubre ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Francisco M. Iglesias*, Presidente.—*Salvador Lara*, Secretario.—*Carlos F. Moya*, Pro-Secretario.

Palacio Nacional. San José, Octubre diez de mil ochocientos sesenta y cuatro.

EJECÚTESE.

JESÚS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hda.

FRANCISCO ECHEVERRÍA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N.º 6.

ACUERDO.

Correspondiendo al Fisco los derechos de actuacion, segun lo dispuesto en la nueva Tarifa de sueldos n.º 2 de 10 del presente mes; el Presidente de la República se ha servido disponer: que tales derechos se reciban en todos los Juzgados y Tribunales de la República en cédulas de 3.ª clase, siempre que la cantidad que de ellos deba satisfacerse, exceda de la suma de cinco pesos

San José, Octubre 12 de 1864.

ECHEVERRÍA.

Ministerio de Gobernacion.

N.º 32.

Palacio Nacional. San Jose, Octubre 14 de 1864.

Circular á los Gobernadores.

El señor Presidente de la República, deseando que la ley n.º 1.º de 30 de Agosto último no encuentre ningun inconveniente para su pronta y exacta aplicacion, y atendien-

do á que en ella no se ha previsto el caso, que muy bien puede ocurrir, de que las autoridades políticas se hallen legalmente impedidas para conocer de los varios negocios que por ella se les sometan, por acuerdo de esta fecha se ha servido prevenir: que siempre que dichas autoridades deban separarse por tener impedimento legal, sea el Alcalde 2.º constitucional quien deba subrogarlas en el despacho de tales negocios.

Dios guarde á U.

ULLOA.

CONTADURIA MAYOR.

N.º 66.

Sr. Secretario de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Octubre 14 de 1864.

Tengo el honor de hacer saber á U.S. que en la presente semana, el Contador 1.º interino que suscribe, concluyó el exámen y remitió aprobadas á Puntarenas, noventa y una pólizas; y ha dado principio al exámen de las cuentas de la Tesorería de Propios y Policía de esta Ciudad en el año económico próximo pasado.

El id. 2.º Don Gabriel Bolandi, continúa en la visacion de las cuentas de que se dió aviso en la semana anterior.

El id. 3.º Don Salvador Gonzales, visando la cuenta de la Administracion de Licores de Puntarenas, correspondiente al año económico próximo pasado.

El id. 5.º Don Ramon Chavarria, feneció la cuenta de la Receptoría de Puntarenas del año de 1863, y se ocupa actualmente en formular los reparos deducidos á la de la Aduana de Puntarenas, correspondiente al mismo año.

El id. 1.º de Rezagos Don Miguel Mora, sigue visando la cuenta de la Administracion de Licores de Puntarenas del año de 1859.

El id. 2.º Don Joaquin Gonzales, se ocupa de los mismos trabajos de que se dió cuenta en la semana pasada.

Con toda consideracion me suscribo de U.S. muy atento servidor.

N. Gallegos.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifico: que el folio 39 y vuelto del libro de finiquitos se encuentra el que á la tetra dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las once del día trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Napoleón Quiros como Receptor de Alcabalas de la Comarca de Puntarenas, en el año de 1863, fueron aprobadas por auto fecha 11 del corriente.—En consecuencia, se declaró fenecidas y al consueudo y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27 Capítulo 3.º Seccion 1.ª del Reglamento de Hacienda.—R. Chavarria.—F. Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

Sesion celebrada por la Direccion de Estudios el once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, con asistencia del Señor Rector y de los Señores Directores Argüello, Figueroa y Alvarez.

Leida el acta precedente se aprobó y firmó.

Art. 1.º Se dió cuenta con una nota, fecha 7 del corriente, en que el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública comunica, que el Señor Presidente de la República se ha servido resolver, con relacion al acuerdo 4.º del acta que antecede: que, de confor-

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

N. 11.

Lista de multas recogidas en la carretera Nacional en el presente mes.

Núm. del recibo.	Policia que exigió la multa.	Nombre del multado.	Causas por que se exigió la multa.	C. en pesos.
		Cabo guarda Joaquin Vega.		
4.		Juan Barahona de Cartago por no haber guiado sus bueyes.		\$ 1
5.		Juan Monge de id.		1
6.		Raimundo Alfaro de id. por un cerdo		2
7.		Casimiro Batista de id.		2
8.		Francisco Jimenez de id. por no haber guiado sus bueyes.		1
9.		Antonio Corrales de Alajuela por un cerdo		1
10.		Anselmo Molina de id. por no haber guiado sus bueyes.		1
11.		José María Acuña de Cartago por un cerdo		1
12.		Luis Quesada de id.		1
13.		Antonio Barahona de id. por no haber guiado sus bueyes.		1
		Cabo guarda Procopio Romero.		
61.		Eusebio Murillo de Alajuela por un cerdo		1
62.		Rosario Castro de id. por no haber guiado sus bueyes.		1
63.		Felix Arrieta de id.		1
64.		Florencio Jimenez de Hda.		1
65.		José M. Jimenez de Goia.		1
66.		Ramon Ramirez de Atenas		1
67.		Rudecindo Herrera de Alaj.		1
68.		Rudecdo. Umaña de Atenas		1
69.		Rafael Umaña de Alajuela por un cerdo		1
70.		Francisco Hernandez de Heredia p. no h. gdo. sus bueyes.		1
71.		Domingo Jimenez de San José por un cerdo		1
72.		Cristóval Hernandez de Cartago por id.		2
		Caminero Evaristo Ruiz.		
84.		Sebastian Delgado de S. Ramon. por no h. gdo. sus bueyes.		1
85.		Manuel Fernandez de Atenas.		1
86.		Ramon Granados de la Uruca		1
87.		Felix Ramirez del Naranjo		1
88.		Torcuato Acuña de id.		1
89.		Simon Zepedés de Alajuela		1
90.		Ramon Esquivel de Heredia		1
91.		Ramon Vindas de Atenas		5
92.		Cayetano Cruz de Alajuela		1
93.		No dió su nombre		1
94.		Blas Molina		1
95.		Juan Espinoza de Alajuela		1
96.		Juan Quiros		1
97.		Salvador Brenes		1
98.		Juan Suarez de la Garita		1
99.		Toribio Artavia de Alajuela		1
100.		Pedro Loria de Santo Domingo		1
		Caminero Bernabé Segura.		
4.		Joaquin Barrantes		1
5.		José Alvarez		1
		Caminero Simon Cubero.		
2.		Cecilio Sandoval por no h. gdo. sus bueyes.		1
		Caminero Manuel Calderon.		
36.		Pascual Moya por venta de un cerdo.		1
37.		Martin Oreamuno por id.		1
		Caminero Tiburcio Mayorga.		
27.		Pedro Prendas de Santa Bárbara por no h. gdo. sus bueyes.		1
		Caminero Gervacio Hernandez.		
24.		Patricia Chaves de San Mateo por un cerdo		1
		Caminero Joaquin Cantillo.		
33.		Blas Piedra por no h. gdo. sus bueyes.		1
34.		Manuel Villalobos por haber botado basura en la Carretera.		1
35.		Jesús Marin por no h. gdo. sus bueyes.		1
36.		Lorenzo Brenes		1
37.		Braulio Carrillo		1
		Caminero Manuel Lopez.		
28.		Gil Monge de San Antonio por no h. gdo. sus bueyes.		1
29.		Ramon Trejos de id.		1
30.		Jesús Segura de id.		1
31.		Ramon Guerrero		1
32.		No dió su nombre, dió un coton en prenda		1
33.		Carlos Bermudez por no h. gdo. sus bueyes.		1
34.		Camillo Arrollo de San Mateo		1
35.		Martin Maroto de Grecia		1
		Caminero Ramon Ruiz.		
19.		Rafael Guerrero de San Ramon por no h. gdo. sus bueyes.		1
20.		José Granados		1
21.		José María Monge		1
22.		Jesús Alfaro de San Ramon		1
23.		José María Alvarado		1
24.		Manuel Arce de San Isidro		1
25.		No dió su nombre		1
26.		Cecilio Vindas de San Isidro		1
		Caminero José Mora.		
19.		Ramon Fallas por no h. gdo. sus bueyes.		1
20.		José María Navarro		1
21.		Rafael Zamora		1
22.		Julian Robjes		1

Suma total \$ 73-5 1/2

Suma setenta y tres pesos cinco y medio reales.

San José, Setiembre 30 de 1864.

Francisco Kurtze.

Tesorería Itineraria de la República. San José, Octubre 8 de 1864.

Recibido.

Nicolas A. Ulloa.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

N. 106.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion. Octubre 6 de 1864.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion ordinaria de 1º del que cursa, celebró el siguiente acuerdo.

“Art. 1º Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.—Art. 2º En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3º del acuerdo anterior se presentó el Sr. Inspector de escuelas y manifestó a la Corporacion: que si no dió el informe que se le exigió, fué la causa de haber creído que éste debía darlo cada tres meses, segun lo dispuesto por el art. 7º del acuerdo de fecha 16 de Agosto último: que no obstante se ocupa de ultimar dicho informe, con el cual dará cuenta por partes a la Municipalidad tan circunstanciado como se lo permitan sus conocimientos, y el poco que tiene del pais para poder visitar las escuelas, de las cuales, segun se le ha informado, estan algunas muy distantes.—Art. 3º Dió cuenta el Señor Gobernador de que en virtud de la disposición sobre aceras ha mandado construir las que corresponden a los edificios de la Municipalidad, manifestando tambien que cree muy necesario en consecuencia hacer recoger las aguas para que se puedan conservar. En su vista la Municipalidad acuerda: aprobar la construcción de las mencionadas aceras, y facultar al mismo Gobernador para que disponga se recojan las aguas tan luego como haya fondos para ello.—Art. 4º Con el fin de conservar al menos lo gastado en la calle de la Soledad que va para los Desamparados, cuyo trabajo no puede continuarse como hasta aquí por falta de recursos, se dispuso: que se gasten hasta trescientos pesos mas, manteniendo dicho trabajo con solo tres hombres.—Art. 5º Dió cuenta el Señor Gobernador de haber nombrado para Director de la escuela de la poblacion de Guadalupe, a Don Ricardo Mendes, por fallecimiento del que la dirigia y con la dotacion que está asignada. En consecuencia, se dispuso aprobar aquel nombramiento.—Art. 6º Tambien se dispuso: que por la Tesorería general de Propios se cubra del fondo respectivo la cuenta que por cantidad de seis pesos dos reales pasó el Jefe Político de los Desamparados para mecates para amarrar los animales de la policia, candelas para el alumbrado de la cárcel y una escoba para la oficina.—Art. 7º Vista otra cuenta presentada por el mismo Jefe político por gastos hechos en la celebracion del 15 de Setiembre en aquella villa, se dispuso decirle: que especifique los gastos. Art. 8º Se vió una comunicacion fecha 28 de Setiembre anterior, del mismo Jefe político, solicitando se nombre una comision con el fin de que dictamine si seria conveniente ampliar una calle que se comunica con Aserrí, que se halla intransitable, ó seria mejor abrir otra como de cien varas para que se comunique aquel pueblo con los Desamparados, indemnizando el terreno que se tome con una parte de la calle que actualmente se trafica, y con treinta pesos que dan algunos vecinos como suscripcion voluntaria con este fin. En tal virtud se dispuso: nombrar a los Señores Regidores Borbon y Gutierrez (Don Manuel Joaquin) para que con vista de todo informen lo conveniente.—Art. 9º Dió cuenta el Señor Regidor Mora con el resultado de la comision que se le dió en la sesion del 1º de Setiembre anterior por el art. 10 de aquel acuerdo, manifestando: que cree conveniente se venda la orilla de calle que solicitó el Señor Mercedes Acosta, tanto por ser

midad con la ley de 16 de Octubre de 1854, no puede dejar de consolidarse la suma de seiscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos y los intereses de un año que adeuda a la Universidad Don Ezequiel Valverde; pero que en atencion a que es de suma importancia la reparacion del edificio, a que la Direccion de Estudios queria dedicarla, se dé orden para que la Administracion Principal entregue, con aquel objeto, una cantidad equivalente, abonable a los intereses del capital consolidado. El Señor Rector manifestó, que habia dado orden a la Secretaria de transcribir dicha nota al Tesorero de la Universidad para los fines consiguientes, y se dispuso archivarla.

Art. 2º Leída una copia de la nota que con fecha 16 de Enero, dirigió el Señor Director General de obras públicas al Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública, referente al reclamo que hace el Director de la escuela de Dibujo D. Edmundo Becker, para que se le satisfaga el sueldo de dos meses que sirvió antes del nombramiento que en él hizo este cuerpo el 4 de Diciembre del año próximo pasado, el cual se le comunicó con fecha 26 del mismo mes. La Direccion estimando de justicia la satisfaccion solicitada por el Señor Becker, dispuso: que la Secretaria dé la correspondiente orden de pago a la Tesoreria de la Universidad, segun la asignacion acordada al mismo Maestro de Dibujo.—El Señor Director Alvarez salvó su voto.

Art. 3º Se leyó una nota fecha de ayer, en que el Presbítero Don Juan A. Corredor, Catedrático interino de la clase de Gramática en Cartago, manifiesta no poder continuar en el ejercicio de sus funciones, y la Direccion nombró, en subrogacion del Señor Corredor, al joven Don Zacarias Garcia, previniendo a la Secretaria lo comuniqué a quienes corresponda.

Art. 4º Impuesta la Direccion, por la nota fecha 3 del corriente, del Catedrático de Frances Don Antonio Aragon, que se ha disminuido considerablemente el número de los alumnos de aquella Cátedra; acordó se cierre.

Art. 5º Se dió cuenta con las listas de alumnos de las clases de Ingles y Dibujo, correspondientes al mes anterior, y se mandó archivarlas.

Art. 6º De acuerdo con el artículo 75 de los Estatutos, se procedió al nombramiento de las ternas de examinadores en el presente año; y fueron designados; para Gramática castellana y latina, los Señores Doctor Don Máximo Jerez, y Bachilleres Presbítero Don Francisco Calvo y Don Francisco María Fuentes; para Filosofía, los Señores Lic. Don Baltazar Salazar, y Bachilleres Don Francisco Sanchez y D. Francisco María Fuentes; para Matemáticas, los Señores Don Juan R. Mata, D. Mauro Fernandez y Don Elias Jimenez; para Ingles, los Señores Bachiller Don Joaquín Alvarado, Don Carlos Moya y D. Manuel Bonilla; para Economía Política, los Señores Doctores Don Vicente Herrera, Don Fernando Estreber, Don Miguel Macaya; para Derecho Civil, los Señores Licenciados Don Ramon Carranza, Don Antonio Alvarez y Don Ramon Garcia; y para Derecho Canónico, los Señores Dr. Don Máximo Jerez, Lic. Don Vicente Sáenz y Presbítero Br. Don Cipriano Fuentes.

Art. 7º En cuanto a la clase de Dibujo se dispuso: que el día ocho de Diciembre próximo haya exhibicion de los trabajos de los alumnos de la misma, y se nombra una comision, compuesta de los Señores D. Aquiles Bigot, D. Lorenzo Fortino y D. Manuel Lujan, para que juzguen y clasifiquen las muestras que los alumnos presenten, segun su mérito.

Terminó la sesion.

Secretaria de la Universidad. San José, Octubre 12 de 1864.

Ezequiel Herrera.

inútil para el público, como porque su situación da lugar a creer ser mas bien perjudicial por ser una embolsada donde podrían cometerse muchos crímenes.— La Municipalidad conformándose con el dictamen de su comisionado, dispone: que el Señor Gobernador, corriendo todos los demas trámites de ley, venda en hasta pública la referida calle y haga ingresar su producto al fondo respectivo.— Art. 10. Se acordó: que del fondo de policía de Curridabat se pasee al de instrucción, doscientos pesos con el fin de subvenir al pago de la enseñanza primaria de aquel pueblo, cuyo fondo no tiene recursos, reconociéndose el interes de ley y formando el Tesorero la respectiva cuenta.—Art. 11. También se acordó: que el Señor Gobernador recabe del Supremo Gobierno una contestacion sobre los recursos que se le han pedido para los caminos, cuyos trabajos se han paralizado por falta de fondos, y que aun corre el riesgo de que se pierda lo gastado en ellos sino se lleva adelante su composicion.—Art. 12. Se dispuso: que la Corporacion se reuna el Jueves próximo a la scuatro de la tarde, con el esclusivo y único objeto de tratar sobre el importante asunto de la cañería. Terminó la sesion.

Y me hago la honra de comunicarlo a U. S. H., llamando especialmente la atencion del Supremo Gobierno respecto del art. 11 del anterior acuerdo, cabiéndome la satisfaccion de suscribirme del Señor Ministro muy atento obsecuente servidor.

José A. Pinto.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Octubre 7. Como a las diez de la noche de ayer ancló en este puerto, procedente de Acapulco, el bergantin goleta norteamericano J. B. "Lunt," del porte de 149 toneladas, ocho individuos de tripulacion, veinticuatro dias de mar, y al mando de su capitán J. W. Miler. Cargamento: treinta barriles Cerbeza y 100,000 tejas mani, consignado a George Dewar.

Octubre 12.—A las siete de la mañana de hoy, ancló en este puerto, procedente del Realejo, el vapor norteamericano "Guatemala," al mando del capitán John M. Dow, trayendo de pasajeros a los Señores Cancio Villalobos, José A. Aragón, Eduardo Garcia y sirvienta.—Cargamento: diez bultos y consignado a Juan Knöhr y hermano.

SALIDAS.

Octubre 5.—En la madrugada de hoy zarpó con destino a San Francisco de California, la barca Italiana "Carlota," al mando de su capitán J. B. Dodero Cargamento: el que traigo y despachada por Juan Bonafel.

Octubre 13.—Como a las siete de la mañana de hoy, zarpó con destino a Panamá el vapor norteamericano "Guatemala," al mando del capitán John M. Dow.—Cargamento: 16 bultos algodón y 45 sacos café, despachado por Juan Knöhr y hermano.

REMITIDOS.

OPERA ITALIANA.

Cualquiera que haya repasado algo de historia, debe saber que, en tiempos antiguos los grandes y ricos señores tuvieron a su servicio, y como por lujo y ostentacion, una persona que los hiciera reír aquellos momentos en que asaltados y poseídos de mal humor, necesitaban arrojarlo de sí, a costa de todo el mundo que los rodeaba, por medio de los epigramas y sarcasmos del bufon. Sabido es tambien, que por lo regular elejian para dicho destino, seres deformes; no por que una grotesca figura fuera necesaria para darle mas mérito al servicial, sino porque, sabia la naturaleza, si bien es cruel madre para con algunos seres, neutraliza, por lo comun, las malas cualidades físicas, concediendo otras morales é intelectuales en alto grado recomendables.

El destino y los hombres transformaban en malvados a los que no obstante sus malas formas, poseian alma benévola, corazon, sensible y sentimientos suaves y afectuosos; pues obligados a hacer reír, se les privaba del llanto, ese manantial de ternura en que se bañan el dolor y los pesares. Degradados, sometidos, ridiculizados por la misma sociedad que aplaudia con entusiasmo sus chistes, aquellos

hombres que por la naturaleza habian sido tan maltratados y que hubieran podido ser buenos padres, buenos esposos, buenos amigos, venian a cambiarse en venenosos reptiles, ó en vengativos instrumentos de viles y rastreras pasiones.

Ofrecer el contraste entre lo físico y moral del individuo; hacernos ver que un cuerpo deforme y monstruoso puede poseer un alma bella, suave, generosa, pre-dispuesta a los mas nobles sentimientos y a los mas puros afectos, fué lo que se propuso Victor Hugo en su horrible aunque literariamente hablando, bellissimo drama *Le Roy s' amuse*, del cual ha sido sacado el libro del *Rigoletto*.

Por lo expuesto se comprenderá, que la ópera del mismo titulo, no tiene carácter jocoso como ha llegado a suponerse, por mas que siendo el protagonista un bufon se esperase que debia hacer reír.—Todo lo contrario. *Rigoletto* es una ópera para arrancar lágrimas, y por medio de los contrastes que hemos iniciado, y de las sublimes situaciones dramáticas que ofrece el argumento, venir a la conclusion que con tanta exactitud esplican los siguientes versos de una célebre comedia del Teatro Español:

Risas hay de Lucifer.....

Risas preñadas de horror!

Que en nuestro mezuquino ser,

Como su llanto el placer,

Tiene su risa el dolor.

El ilustre maestro Verdi, que con tanto talento ha puesto en música personajes tan excepcionales, no quiso desperdiciar uno mas en que podia dar prueba indudable del profundo conocimiento de su arte, para espresar por medio de melodias y armonias tan filosóficas como bellas, las tremendas situaciones dramáticas del libreto, que para comprenderlas bien deben estudiarse concienzudamente y analizarse no con indiferencia, si con todo el criterio y profundidad debidos.

Nos falta tiempo y espacio para emprender el trabajo, tanto mas cuanto que nuestros lectores, con la ilustracion y exacto raciocinio que, no titubeamos en concederles, nos habrán precedido en ese estudio y en ese analisis; y nos dedicaremos ahora al éxito que ha obtenido la ópera en nuestro teatro.

Como no era conocida su música de este público, nada de particular tiene que la haya oído con la reserva y el cuidado precisos, antes de dar un fallo irrevocable; así se procede cuando se aspira a ocupar un puesto entre los conocedores del arte. Esto no obstante, ha gustado mucho y mientras mas se oiga con mayor gusto será recibida.

Mucho habiamos oído hablar en Europa del Señor Marra, encargado del protagonista; y esperabamos con ansiedad verlo para juzgar por nosotros mismos. Tenemos hoy verdadero placer en consignar que ha excedido a lo que se nos habia dicho, pues juzgado el carácter dramático de *Rigoletto* por las dificultades que ofrece, el Señor Marra las ha vencido siempre con talento y exactitud. Como en el arte dramático nada mas fácil, cuando se tiene una mediocre inteligencia artística, que trasformar lo sublime en ridiculo, en siendo el bufon de aquellos papeles que puede fracasar sino se poseen las dotes requeridas, el mayor elogio que podemos hacer de nuestro excelente baritono, es decir, que pocos, muy pocos, podran igualarle y ninguno otro excederle.

En cuanto a la parte cantante merece tambien elogios; y como es una música que tanto se adapta a su voz, método y facultades ha sacado de ella un partido inmenso. Nada mas digno de aplausos que el recitativo y escena del 2º acto. *Parisiama!... io la lingua etc.* sarcástico, rencoreso, vengativo, tremendo en aquel *Oh! dannazione!*... caviloso desconfiado; ¡qué contraste tan soberbio nos ofreció en el duo con su hija al decirle

*Del non partire al misero
Del suo perduto bene... etc.*

cantando todas las frases con una dulzura y una expresion tan elocuentes, que nos llegaron hasta el corazon.

Quisieramos poder citar uno por uno todos los momentos de grande artista del Sr. Marra; pero su reputacion no es de ahora conocida en los teatros de Europa, no hariamos otra cosa que añadir una corona mas a las que tiene conquistadas.

Guilda, a cargo de la Sra. Lablache, nos ha dejado algo que desear, pues hemos creído hallarla desanimada, sin el *lan*, que en otras óperas, muy especialmente en las piezas con el baritono y tenor. Tal vez haya sido ilusion nuestra, que desaparecerá en las demas noches que la oigamos; pues no queremos suponer en ella falta de conciencia en la ejecucion de su papel. Pero creemos cumplir con nuestro deber, haciendo una indicacion que en nada puede marchitar los

laureles que tiene adquiridos entre nosotros. Algunos descuidos notables observamos en la personificacion de Guilda, y vamos a indicar el mas perceptible por que nuestro deseo es, ver ejecutar las óperas con la debida propiedad, tanto por amor al arte, cuanto por lo que el público se merece. Nos referimos a la inexactitud con que se hizo el robo de Guilda; en aquel momento, debiamos haber notado cierto desaliño en el traje y peinado de ella; el público debia haber visto alguna trasformacion en la persona cuya fuga de la casa paterna era forzada; y en fin, la propiedad escénica exigia que aquel rapto tuviera visos de verdad, siquiera para que la ilusion no se desvirtuara. Aunque en realidad esto es *peccata minuta*; abogamos por el arte, por el sublime arte que ha inmortalizado a tantos y tantos nombres.

El Sr. Morley cantó bien como siempre lo hace, procurando complacer a la concurrencia; la que premió sus esfuerzos con prolongados aplausos especialmente en el romance y en la cancion *La donna e mobile* en su corto papel de *spara fucele*, el Sr. Juárez, estuvo muy bien. Este artista en sus maneras, miradas y gesticulacion caracterizó bien al asesino de profesion. Reconocemos una ventaja en el Sr. Juárez, cual es, que procura ser en cada personaje que representa un artista distinto, joven todavia en la carrera, puede con aplicacion y sin dejar el estudio, venir a ocupar un puesto distinguido en un arte tan difícil.

La pieza culminante de *Rigoletto*, el sublime cuarteto que, en algun teatro hemos oído cantar hasta tres veces en una noche, a pedimento del entusiasmo público, no nos satisfizo del todo. Creemos que le falta colorido, exactitud en el *ensemble*, y la expresion conveniente y propia del momento, en alguno de los ejecutantes.

La orquesta acompañó bastante bien, si consideramos la dificultad de la música. Pero con aplicacion y amor propio de parte de los individuos de ella, desaparecerán los defectos que se notan y llegará noche en que la ópera toda sea acogida por el público con el mismo, sino mas entusiasmo, que las que le han precedido.

Todo elogio al Sr. Metti por la instrumentacion del 1º, 2º y 3º actos de la ópera sería escaso, pues en ella prueba sus vastos conocimientos en la profesion, así como no ha dejado nada que desear la del 4º, obra del maestro Rosa.

Este distinguido maestro halló ocasion en la noche de su beneficio, que tuvo efecto el 12, de dar a conocer al público costarricense sus talentos como maestro director de orquesta en las diversas piezas instrumentales que tuvo el buen tacto de ofrecer y que la concurrencia premió con estrepitosos aplausos.—M; A.

Opera Italiana.

Beneficio del primer Baritono Señor Don José Marra.

El Martes 18 del corriente tendrá lugar el beneficio del artista que tantas simpatias se ha creado y que ha recibido tantos y tan merecidos aplausos.—En efecto, el Señor Marra es acreedor a que el público le dispense toda su proteccion, ya por su mérito artístico, ya por sus prendas personales y ya en fin por otras varias circunstancias que mas ó menos son conocidas.—Marra ha obtenido de la empresa que se le señala una Opera como el Trovador, que es sin disputa la perla mas preciosa de esta temporada, y que se dará por última vez. Además, el artista procura hacer mas agradable el espectáculo con otras varias cosas que se anunciarán en el programa.—Un esfuerzo mas en obsequio de los buenos artistas, separados hoy de su familia y de su patria, y ellos llevarán un grato recuerdo de nuestra sociedad. S. J. 6, Octubre 14 de 1864.

Un amigo del artista.

Mercado.

Precios corrientes de los artículos de primera necesidad, en los mercados de las Provincias de la República.

SAN JOSE.

	ps.	rs.
Maiz, la cajuela a.....	6	
Frisoles, id.....	6-½	
Trigo, id.....	2-4	
Papas, id.....	2-½	
Arroz del país, libra.....	1	
Id. extranjero, libra y media.....	1	
Sal, libra por.....	½	
Huevos, siete por.....	1	
Azúcar, la libra.....	1	
Dulce, atado.....	1-½	
Queso fresco, libra.....	1-½	
Id. seco la lib.....	2	
Carne salada fresca, lib.....	1	

Id. id. seca libra.....	1-½
Cacao Matina, 10 manos.....	1
Id. Nicaragua 9 id.....	1
Id. Guayaquil, 14 id.....	1
Manteca de puero, lib.....	2
Mantequilla lavada, lib.....	4
Garbanzos, libra.....	1
Harina extranjera, arroba.....	2-1
Café, la lib.....	1

Gobernacion de la Provincia de San José, Octubre 10 de 1864.—José A. Pinto.

CARTAGO.

	ps.	rs.
Maiz, la cajuela, a.....	4	
Frisoles, id.....	7	
Arvejas, id.....	6	
Papas, id.....	2	
Trigo, id.....	3	
Harina, la @ a.....	2-3	
Cacao Matina, a 10 manos.....	1	
Id. Guayaquil a 28 id. por.....	1	
Dulce, la libra.....	1-½	
Azúcar la lib.....	1-½	
Café, la id.....	1-½	
Arroz, id.....	1	
Queso, seco a.....	2	
Manteca, la lib.....	3	
Carne seca, id.....	1-½	
Sal, tres libras por.....	1	

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Octubre 10 de 1864.—Carlos Sancho.

AVISO.

ANONIMA

SOCIEDAD AGRICOLA COSTARRICENSE, GARANTIA,

\$275.000\$

con facultad de aumentar, por ahora hasta \$ 741.666. 5½ reales.

DURACION 5 AÑOS PRORROGABLE A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS.

ADMINISTRADORES.

Presidente. Directores.

BRUNO CARRANZA. EZEQUIEL VALVERDE. RAFAEL N. VALVERDE.

Acciones inscritas.

Lic. Don Jesus Jimenez.....	1
" " Julian Volio.....	1
" " Juan J. Ulloa.....	1
" " Francisco Echeverria.....	1
Lic. " Ramon Loria.....	1
" Manuel Mora.....	2
" Alejo Jimenez.....	2
" José Alvarado.....	2
" Tomas Gutierrez.....	2
" Jaime Güell.....	1
" Francisco Pinto.....	1
" Carlos Giralt.....	1
" Francisco Mora.....	1
" Timoteo Madrigal.....	1
" Florencio Castro.....	1
" Crescencio Avendaño.....	1
Presb. D. José Maria Brenes.....	1
" D. José Manuel Nuñez.....	1
" Alejandro Aguilar.....	1
" Raimundo Jimenez.....	1
" Pedro Hidalgo y.....	1
" Santiago Rojas.....	1
" Eujenio Bermudez y.....	1
" Juan Monge.....	1
" Baltazar Lopez y.....	1
" Domingo Gamboa.....	1
Lic. " Bruno Carranza.....	1
" Ezequiel Valverde.....	1
" Rafael N. Valverde.....	1

Constituida con todas las formalidades de ley, esta Sociedad abrirá su establecimiento desde el dia 2 de Noviembre próximo, en la casa esquina S. O. de la Plaza principal, denominada "Azótea".

Además de sus operaciones comunes de comercio, admitirá toda clase de consignaciones mercantiles, bajo las bases y condiciones establecidas en la tarifa que la Direccion publicó, con fecha 16 de Agosto de este año, y que se manifestará a la persona que la solicite.

Por cada quintal de café que se le consigne para Inglaterra, gira, 12½ \$ bajo conocimiento, en letras a sesenta dias vista sobre Londres, con interes de 6 p. 0/0 al año, desde que la letra sea cubierta hasta la cancelacion de la cuenta con el producto líquido del café.

En la actualidad gira letras sobre Londres a sesenta dias vista con 12 p. 0/0 de premio, hasta nuevo aviso.

Estas letras ó su producto en metálico están a disposicion de los Socios, bajo las condiciones del artículo 6º del Reglamento directivo.

Las acciones que se soliciten de esta fecha en adelante, pagaran 10 p. 0/0 de premio, hasta nuevo aviso.

San José de Costa-Rica, Octubre 7 de 1864.

EZEQUIEL VALVERDE Director.

IMPRENTA NACIONAL.—Calle de la Merced.